



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 459 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÓMPUTO DE VOTOS

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 apartado D) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 73, 74 fracciones VI y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracciones VI, XXXIX y XLVIII, 103 fracción I, 106, 187 primer y segundo párrafo, 192, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se somete a consideración de esta Soberanía, el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 459 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÓMPUTO DE VOTOS** el cual se realiza bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y sigue el orden que a continuación se menciona:

I.- En el apartado correspondiente al PREÁMBULO, se señala la competencia de esta Comisión, el objeto del Dictamen, así como una breve referencia del tema que se aborda.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



II.- En el apartado de ANTECEDENTES se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto, así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del Dictamen en esta Comisión.

III.- En el apartado de CONSIDERANDOS, las y los diputados integrantes expresan la competencia de esta Comisión legislativa para emitir dictamen, el proceso, estudio y análisis del asunto; el análisis y valoración de los argumentos, la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; y análisis desde la perspectiva de género.

IV. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios, bajo ese tenor se presenta el siguiente:

I. PREÁMBULO

I. A la Comisión de Asuntos Político Electorales, del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 459 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en materia de cómputo de votos que presentó el Diputado Temístocles Villanueva Ramos**. Bajo ese tenor, la Comisión de Asuntos Político Electorales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa materia del presente dictamen en términos del tema sobre el que versa la iniciativa propuesta por el diputado promovente.

III. La iniciativa que se analiza en el presente dictamen pretende incorporar al marco normativo, el mecanismo para que los Distritos Cabecera de Demarcación efectúen el recuento total de votos preservando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, los cuales son rectores en el sistema electoral.

Parte sobre la idea de que la implementación del recuento de votos fortalecerá la confianza en los resultados de la elección, aunado al hecho de que este procedimiento será ejecutado por personas funcionarias del Servicio Profesional Electoral Nacional, quienes son personal de carrera y consejeras electorales incluyendo en su seguimiento



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



a los representantes de los partidos políticos acreditados y, en su caso, observadores electorales.

Así la iniciativa se constriñe a orientar un hecho en donde, en caso de presentarse un escenario de alta competencia en la elección de Alcaldías y Concejalías, la autoridad electoral responsable despliegue un recuento total de votos, robusteciendo el principio de certeza jurídica.

En consecuencia, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a los siguientes:

II.- ANTECEDENTES

PRIMERO. – El día 11 de mayo de 2023 el diputado Temístocles Villanueva Ramos presentó ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 459 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en materia de cómputo de votos.**

SEGUNDO. – Con fecha del día 11 de mayo de 2023 mediante oficio con clave alfanumérica MDSPOSA/CSP/2761/2023 firmado por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México se turna la iniciativa enunciada en el párrafo anterior para efectos de análisis y dictamen a esta Comisión de Asuntos Político Electorales.

TERCERO.- Esta comisión dictaminadora, da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, se informa que no se recibieron observaciones o modificaciones al respecto.

CUARTO. Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para analizar, discutir y votar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Bajo ese tenor y con base en los antecedentes previamente expuestos, se presentan los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

- I. Que la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México; II Legislatura, es competente para analizar y dictaminar la iniciativa referida, en términos de los que establecen los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I, y X, 74, fracción VI, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón que el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 187 párrafo segundo del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, señalan que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas paritariamente por las Diputadas y Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso; fungiendo la presente comisión dictaminadora como ordinaria y permanente.

- II. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



“Artículo 30 De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) Las alcaldías;

d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y

g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]”

De lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por persona facultada para ello, al haber sido presentada por un diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

III. Entrando al análisis de la iniciativa en estudio, se advierte que la propuesta pretende incorporar al marco normativo, el mecanismo para que los Distritos Cabecera de Demarcación efectúen el recuento total de votos preservando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, los cuales son rectores en el sistema electoral.

La implementación del recuento de votos en palabras del Diputado promovente fortalecerá la confianza en los resultados de la elección, aunado al hecho de que este procedimiento será ejecutado por personas funcionarias del Servicio Profesional Electoral Nacional, quienes son personal de carrera y consejeras electorales incluyendo en su



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



seguimiento a los representantes de los partidos políticos acreditados y, en su caso, observadores electorales.

La iniciativa en estudio se constriñe a orientar un hecho en donde, en caso de presentarse un escenario de alta competencia en la elección de Alcaldías y Concejalías, la autoridad electoral responsable despliegue un recuento total de votos, robusteciendo el principio de certeza jurídica. Así, se pone a consideración de este Honorable Congreso la iniciativa que se detalla en el apartado correspondiente.

- IV. Uno de los objetivos centrales de la reforma político-electoral de 2008-2009 fue superar las limitaciones legales para llevar a cabo recuentos totales o parciales de la votación. En efecto, en 2006 el reclamo de la Coalición "Por el Bien de Todos" (PRD, PT y Convergencia) de recontar la votación de la elección presidencial, "voto por voto, casilla por casilla", no pudo ser atendido por el Instituto Federal Electoral (IFE), ya que carecía de facultades para ello. En consecuencia, los recuentos que se llevaron a cabo fueron los ordenados por la autoridad jurisdiccional, a partir de los juicios de inconformidad correspondientes, los cuales dieron lugar a la apertura de 14 mil 585 paquetes electorales, es decir, el 9% de las casillas instaladas en aquella elección.

Al respecto, en el *Dictamen relativo al cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Declaración de Validez y Presidente Electo*, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con relación a las elecciones federales de 2006, se argumenta que la solicitud hecha por los partidos de la citada coalición al órgano electoral administrativo de realizar un nuevo escrutinio y cómputo, alegando la existencia de inconsistencias o errores en los datos asentados en las actas, fue negada por estimar los Consejeros Electorales que no se encontraban frente a las hipótesis legales previstas en el entonces artículo 247 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Cabe aclarar que el artículo citado del COFIPE, vigente en 2006, sí regula el recuento de voto por resultados no coincidentes, alteraciones o errores



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



evidentes en las actas, pero dejaba en manos del Consejo Distrital la decisión de ordenar o no el recuento, ya que, en el inciso "c" del citado artículo, se establecía que el órgano colegiado distrital *podría acordar* la nueva realización del escrutinio y cómputo de la casilla impugnada.

De cualquier manera, en su dictamen de 2006, el Tribunal Electoral consideró que la negativa del IFE a realizar el recuento solicitado no afectó "la etapa de resultados de la elección, toda vez que lo atinente a la apertura de paquetes electorales de casillas, cuyas actas de escrutinio y cómputo presentaban inconsistencias, por mínima que fueran, constituyó la materia de análisis y resolución en cada uno de los juicios de inconformidad presentados contra los referidos cómputos". En otras palabras, la solicitud de recuento finalmente fue atendida y resuelta por la autoridad jurisdiccional, a fin de contar con datos depurados para emitir el dictamen relativo al cómputo final de la elección presidencial.

Si bien el Tribunal Electoral, en el marco legal vigente en 1996, atendió lo procedente de los numerosos reclamos de recuento de votos, el Congreso de la Unión se dio a la tarea de reformar nuestra Carta Magna y el COFIPE, a fin de ampliar el alcance de la figura de recuento de votos. A nivel constitucional, la reforma de 2007 estableció que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que "se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación" (Art. 116, Base IV, inciso I).

- V. Bajo ese tenor y derivado de diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y al abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), se estableció un mecanismo que brindará mayor certeza respecto a los resultados, implementando así los recuentos parciales y totales por ámbitos de elección, pues hasta ese momento, no se contemplaban dichas figuras.

De igual forma, esta reforma constitucional estableció que la legislación de las entidades federativas en materia electoral debía contemplar supuestos y reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de la votación. A su vez, se eliminó la facultad discrecional por parte de los Consejos Locales, para determinar los casos en los cuales debía procederse al recuento de votos por casilla, y se establecieron las hipótesis y el procedimiento a seguir para el recuento de votos de todas las casillas de un distrito electoral.¹

Finalmente, se adoptó la causal que señala que cuando existiera indicio de que la diferencia entre el candidato en primer lugar en votación y el que hubiera obtenido el segundo lugar, sea igual o menor a un punto porcentual, deberá realizarse el recuento de votos en la totalidad de las casillas, excluyendo las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Todo lo anterior tuvo como fin brindar la certeza necesaria que se debe observar en la etapa de resultados, salvaguardando la legitimidad de las autoridades emanadas del proceso y garantizando la gobernabilidad. Las reformas a las disposiciones legales en materia de recuento de votos han sido aplicadas desde 2009 en las elecciones federales. Mientras que, a nivel local, la figura de recuentos parciales y totales se contempló en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal a partir del año 2010.

Una reforma sumamente trascendente fue la del año 2014, en la cual se transformó la estructura de los órganos electorales y la distribución de las facultades y competencias en la materia: se instituyó una autoridad electoral nacional y 33 autoridades locales y se establecieron una serie de reglas generales para homogeneizar los criterios de aplicación de la normatividad electoral.

Sobre el particular, cobra relevancia lo señalado en los artículos 44, numeral 1, inciso u), 311, numeral 2 y 320 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que el legislador federal dispuso reglas respecto al procedimiento para el recuento de votos para la elección de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, con fin de que la autoridad administrativa electoral nacional tuviera certeza de las

¹ Artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



hipótesis para efectuar el ejercicio de recuento.

La experiencia en la ejecución del recuento de votos ha resultado adecuada; su instrumentación no sólo abona al principio de certeza, característico de la función electoral, también contribuye a evitar una crisis que incide de manera directa en la constitución de los órganos de gobierno elegidos a través del voto popular.

- VI. Cabe mencionar el caso especial del estado de Nuevo León, en cuya elección de Senadores, la fórmula del Partido Revolucionario Institucional obtuvo el 37.06% del total de la votación emitida, mientras que la fórmula panista consiguió el 36.19%. La diferencia entre ambas fórmulas fue de sólo el 0.87%, siendo el único lugar en toda la república donde se presentó un margen mínimo.

Inicialmente el Consejo Local del IFE había rechazado la solicitud del Partido Acción Nacional de realizar un recuento voto por voto, bajo el argumento de que la causal invocada -la diferencia menor del 1%- , debía darse por separado en cada uno de los 12 distritos electorales federales en la entidad y no observando a ésta como un conjunto.

El Partido Acción Nacional recurrió ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, invocando lo señalado por los artículos 295 y 297 del COFIPE. Los magistrados de la Sala Regional encontraron fundado el agravio del PAN, al considerar que de sostenerse la interpretación del Consejo Local del IFE, relativa a que el margen de ventaja de un punto porcentual entre el primero y segundo lugar debe acontecer en cada uno de los distritos que conforman la entidad federativa correspondiente, provocaría un incumplimiento al principio de certeza, ya que podría resultar improcedente el recuento total o se llevarían a cabo recuentos innecesarios en algunos distritos, con lo que no se atendería el propósito para el que fue establecido dicho mecanismo.

Dicha sala ordenó, mediante sentencia SM-JIN-12/2012, el recuento de votos de la elección de senadores por el principio de mayoría, aduciendo



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



la causal de que la diferencia entre el primer y segundo lugar en la votación no rebasaba el 1%. Ante tal resolución, el Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del mismo Tribunal Electoral.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-REC-93/2012, revocó la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey que ordenó la celebración de un recuento de votos en las elecciones de senadores por el principio de mayoría relativa en el estado de Nuevo León, al considerar que dicha instancia realizó una indebida interpretación de la ley para avalar el nuevo cómputo.

Los magistrados consideraron que la Sala Regional interpretó de manera errónea el artículo 295 del COFIPE, ya que el recuento lo deben realizar los Consejos Distritales en un momento establecido y por un procedimiento perfectamente definido en dicho artículo, en aras de dar certidumbre sobre el resultado de las elecciones. Se señaló que del citado artículo no se desprende que el conteo se debe realizar en los Consejos Locales con base en el número total de la votación que se concentra en los mencionados Consejos.

De esta manera queda claro que el recuento de votos es a nivel distrital y no de entidad federativa.

- VII. Fundamento legal y en su caso sobre la constitucionalidad y convencionalidad del recuento de votos en elecciones muy cerradas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 41, Base V, Apartado C numerales 5, 6 y 7. Determina que:

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1.a 4...

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

Asimismo el Artículo 116 de la Carta Magna en su fracción IV, incisos b) y l) menciona lo siguiente:

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

La Constitución Política de la Ciudad de México menciona en su artículo 29, Apartado A, numerales 1 y 2 que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, así como la integración del mismo. El Apartado B, numeral 3 expresa que las y los diputados podrán ser reelectos.

En este sentido, el artículo 46, Apartado A, inciso e) expone que, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, forma parte de los organismos autónomos, siendo de carácter especializado e imparcial.

Por su parte, el artículo 50, numeral 1. menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

En este orden de ideas, el artículo 53 Alcaldías, Apartado A, numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7 mencionan la integración, organización y facultades de las alcaldías.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México menciona en su artículo 17 que los cargos de elección de las alcaldías se elegirán de acuerdo al ámbito territorial.

Por su parte, el artículo 23, expone que por cada candidato propietario para ocupar un cargo se elegirá un suplente, quien deberá ser del mismo género, así como la paridad de género en los cargos de personas titulares de las alcaldías y concejalías.

En este sentido, el artículo 25, expresa los conceptos y principios para la asignación de concejales electos por el principio de representación proporcional.

El artículo 36, menciona que a través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía. En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad y gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones,

El artículo 50, fracción XXXIV, expone que una de las atribuciones del Consejo General es efectuar el cómputo total de las elecciones de la



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



Jefatura de Gobierno, Diputaciones de representación proporcional, Alcaldías y Concejales de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas.

El artículo 110, refiere los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, mismos que son: I. Las Direcciones Distritales, y II. Los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales locales. III. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México están obligadas a proporcionar a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública que les soliciten y sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y resoluciones.

El artículo 115, expone que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

En este sentido, los artículos 116; 117; 123; 126, fracciones XII y XIII; 127, fracción II; 128, fracción XI, mencionan la conformación, atribuciones, competencias y funciones del Consejo Distrital.

El artículo 359, expresa el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; así como las etapas que lo comprenden.

En este orden de ideas, el artículo 444 enlista las causales para determinar la validez o nulidad de los votos.

El artículo 451, enlista el proceso para la recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los Consejos Distritales



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



Por su parte, el artículo 452, menciona que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica.

Los artículos 454; 455; 456; 457, 458 y 459 mencionan la facultad para la celebración de las sesiones permanentes de los Consejos Distritales, la suma de las actas escrutinios, procesos del recuento de votos

La Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, artículo 119, expresa que el Tribunal podrá llevar a cabo recuentos parciales o totales de votación atendiendo diversas reglas de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México.

- VIII. Como se colige, artículo 127 del Código confiere a los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación la atribución adicional de efectuar el cómputo de la elección de las Alcaldías y Concejales y declarar la validez de la elección y entregar la constancia a las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos.

Para mayor abundamiento, la determinación de quiénes resultaron ganadores de la elección de alcaldía y concejalías se deriva de la sumatoria de los resultados que remiten los distritos que convergen en un mismo ámbito territorial o demarcación (V.gr. Coyoacán, Xochimilco, Iztacalco, etc.). Lo anterior resulta relevante dado que se faculta de manera exclusiva a los Distritos Cabecera de Demarcación la realización del cómputo total de cada alcaldía.

Es importante señalar que cada demarcación está integrada por varios distritos electorales locales, excepto Cuajimalpa de Morelos, Magdalena Contreras y Milpa Alta², como se muestra a continuación:

CUADRO 1

² De conformidad con el marco geográfico electoral vigente en 2022.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES








	Alcaldía	Número de Distritos que la integran
1	Álvaro Obregón	4
2	Azcapotzalco	2
3	Benito Juárez	2
4	Coyoacán	2
5	Cuajimalpa de Morelos	1
6	Cuauhtémoc	2
7	Gustavo A. Madero	4
8	Iztacalco	2
9	Iztapalapa	7
10	La Magdalena Contreras	1
11	Miguel Hidalgo	2
12	Milpa Alta	1
13	Tláhuac	2
14	Tlalpan	3
15	Venustiano Carranza	2
16	Xochimilco	2

Como se puede observar, en 13 casos los resultados de alcaldía dependen de los cómputos que realizan al menos dos distritos electorales, por lo que, hasta que la Cabecera Distrital realiza la sumatoria de los resultados remitidos por los distritos, sería el momento en que puede visualizarse si existe una diferencia muy cerrada entre el primero y segundo lugar.

Así, en los últimos cuatro procesos locales se han presentado resultados que configuran competencias cerradas y que se detallan a continuación: Durante la contienda electoral de 2012 se actualizó el supuesto en las otrora delegaciones Benito Juárez y Cuajimalpa de Morelos. En el primer caso con una diferencia entre el primero y segundo lugar del 0.31 %, mientras que en Cuajimalpa con una diferencia del 1.25 %.

CUADRO 2

Año	Delegación	Partido/Coalición ganadora	Partido/Coalición segundo lugar	Diferencia
2012	Benito Juárez	 39.69 %	  39.38 %	0.31 %
2012	Cuajimalpa de Morelos	 36.93 %	  35.68 %	1.25 %

Para el año 2015, el supuesto se dio en las demarcaciones territoriales Gustavo A. Madero e Iztacalco, cuando las diferencias entre los primeros y segundos lugares fueron del 0.24 % y 1.65 %, respectivamente.

CUADRO 3

Año	Delegación	Partido/Coalición ganadora	Partido/Coalición segundo lugar	Diferencia
-----	------------	----------------------------	---------------------------------	------------






II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



2015	Gustavo A. Madero	 	morena	0.24 %
		25.03 %	24.79 %	
2015	Iztacalco		morena	1.65 %
		24.06 %	22.41 %	

De este proceso se destaca que, para el caso de la demarcación Gustavo A. Madero, se presentó demanda por parte del partido político MORENA, donde la Sala Regional resolvió realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación solicitada por el actor; ordenando al entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal, ahora Tribunal Electoral de la Ciudad de México realizara las gestiones que correspondieran, y que con apoyo del Instituto Electoral de esta entidad, se llevara a cabo el recuento total de la votación de la elección de Jefe Delegacional, con excepción de las casillas que ya hubieran sido recontadas en la sede administrativa para la emisión de un nuevo fallo (SDF-JRC-298/2015).

Sin embargo, la Sala Superior, contrario a lo mandado por la Sala Regional, a través del Recurso de Reconsideración identificado como SUP-REC-712/2015 revocó la sentencia y determinó la improcedencia del nuevo escrutinio y cómputo al no cumplir con todos los requisitos para su realización, aunado a que el partido promovente no aportó las pruebas suficientes para demostrar la existencia de dudas relacionadas con la certeza de los resultados.

De esta sentencia destacan los análisis realizados por la ex y exmagistrados María del Carmen Alanís Figueroa, Pedro Esteban Penagos López y Manuel González Oropeza, en donde se argumentó lo siguiente:

Si bien existe una diferencia de sufragios menor al 1% entre el primero y segundo lugar, no se cumple el requisito establecido en el inciso d) del artículo 93 de la Ley Procesal Electoral que establece que deberá acreditarse la existencia de las dudas relacionadas con la certeza de los resultados de la elección.



Con independencia de la constitucionalidad de los requisitos establecidos

en los incisos a) y e), el establecido en el inciso d), que consiste en la demostración de una duda fundada sobre la certeza de los resultados es conforme con la Constitución; el requisito no es acreditado por el partido político.

Es necesario demostrar que hubo un indicio de irregularidades o dudas en el escrutinio y cómputo. La diferencia del 1% entre el primero y segundo lugar, sí es motivo para el recuento parcial, pero no total como lo estableció la Sala Regional, por lo que de abrir los paquetes implicaría incumplir las formalidades de la ley y se infringiría el principio de certeza.

Finalmente, en los comicios de 2021, la situación de resultados competidos se presentó en la alcaldía de Xochimilco, actualizándose una diferencia entre el primero y segundo lugar del 1.18 %.

CUADRO 4

Año	Alcaldía	Partido/ Coalición ganadora	Partido/ Coalición segundo lugar	Diferencia
2021	Xochimilco	 40.60 %	 39.42 %	1.18 %

Del análisis de los últimos procesos electorales locales se observa que en cinco casos se configuró un resultado con diferencia cercana o menor al uno por ciento entre los competidores. Aunado a lo anterior, en el proceso del año 2015 las autoridades jurisdiccionales razonaron de forma distinta sobre la procedencia o no de llevar a cabo un recuento total. Por todo lo expuesto, es que se considera necesario adicionar al artículo 459 del Código el recuento total en el cómputo total de Alcaldías y Concejalías.

La adición permitirá la implementación del procedimiento del recuento total de votos cuando los Distritos Cabecera de Demarcación realicen la sumatoria de los resultados de los distritos que convergen en el ámbito



territorial y la diferencia entre el primer y segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual. Con esta modificación se supera la laguna normativa que existe a nivel local, que no se prevé hasta el momento; evitando la judicialización de los resultados al brindar la certeza necesaria y la legitimidad que debe imperar en la conformación de los órganos de gobierno, y garantiza la gobernabilidad en nuestra ciudad.

- IX. Para una mejor comprensión sobre la propuesta de modificación al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente, la propuesta de modificación del diputado promovente y las propuestas de modificación realizadas por esta Comisión dictaminadora:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la CDMX CAPÍTULO II DE LOS CÓMPUTOS FINALES Artículo 459. Los Consejos Distritales celebrarán sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de las y los candidatos a Diputaciones quienes	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la CDMX CAPÍTULO II DE LOS CÓMPUTOS FINALES Artículo 459. Los Consejos Distritales celebrarán sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de las y los candidatos a Diputaciones quienes	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la CDMX CAPÍTULO II DE LOS CÓMPUTOS FINALES Artículo 459. Los Consejos Distritales celebrarán sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de las y los candidatos a Diputaciones quienes



<p>hubiesen obtenido el triunfo.</p> <p>Los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, una vez entregada la Constancia a que se refiere el párrafo anterior, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de la Alcaldesa, Alcalde y los Concejales.</p> <p>El Cómputo en la Demarcación Territorial es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección del Alcaldesa, Alcalde y Concejales, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, de acuerdo a las reglas siguientes:</p> <p>I. Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por las y los integrantes del</p>	<p>hubiesen obtenido el triunfo.</p> <p>Los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, una vez entregada la Constancia a que se refiere el párrafo anterior, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de la Alcaldesa, Alcalde y los Concejales.</p> <p>El Cómputo en la Demarcación Territorial es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección de la Alcaldesa, Alcalde y Concejales, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, de acuerdo a las reglas siguientes:</p> <p>I. Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por las y los integrantes del</p>	<p>hubiesen obtenido el triunfo.</p> <p>Los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, una vez entregada la Constancia a que se refiere el párrafo anterior, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de la Alcaldesa, Alcalde y los Concejales.</p> <p>El Cómputo en la Demarcación Territorial es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección de la Alcaldesa, Alcalde y Concejales, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, de acuerdo a las reglas siguientes:</p> <p>I. Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por las y los integrantes del</p>
---	--	--



<p>Consejo Distrital Cabecera de Demarcación;</p> <p>II. La o el Consejero Presidente del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación Territorial procederá a expedir la constancia de Alcaldesa o Alcalde electo por el principio de mayoría relativa, al Partido Político, Coalición o Candidata o Candidato sin partido que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos. Después procederá a la asignación de las y los Concejales que correspondan por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, según las bases contenidas en la Constitución Local, este código y los principios de cociente natural y resto mayor;</p>	<p>Consejo Distrital Cabecera de Demarcación;</p> <p>II. La o el Consejero Presidente del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación Territorial procederá a expedir la constancia de Alcaldesa o Alcalde electo por el principio de mayoría relativa, al Partido Político, Coalición o Candidata o Candidato sin partido que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos. Después procederá a la asignación de las y los Concejales que correspondan por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, según las bases contenidas en la Constitución Local, este código y los principios de cociente natural y resto mayor;</p>	<p>Consejo Distrital Cabecera de Demarcación;</p> <p>II. La o el Consejero Presidente del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación Territorial procederá a expedir la constancia de Alcaldesa o Alcalde electo por el principio de mayoría relativa, al Partido Político, Coalición o Candidata o Candidato sin partido que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos. Después procederá a la asignación de las y los Concejales que correspondan por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, según las bases contenidas en la Constitución Local, este código y los principios de cociente natural y resto mayor;</p>
--	--	--



<p>III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren;</p>	<p>III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren;</p>	<p>III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren;</p>
<p>IV. La o el Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de Alcaldesa y Alcalde y Concejales, y</p>	<p>IV. La o el Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de Alcaldesa y Alcalde y Concejales, y</p>	<p>IV. La o el Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de Alcaldesa y Alcalde y Concejales, y</p>
<p>V. La o el Consejero Presidente integrará el expediente del cómputo de Alcaldesas, Alcaldes y Concejales con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo en la Demarcación Territorial, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe de la Consejera o el</p>	<p>V. La o el Consejero Presidente integrará el expediente del cómputo de Alcaldesas, Alcaldes y Concejales con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo en la Demarcación Territorial, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe de la Consejera o el</p>	<p>V. La o el Consejero Presidente integrará el expediente del cómputo de Alcaldesas, Alcaldes y Concejales con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo en la Demarcación Territorial, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe de la Consejera o el</p>



<p>Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá a la Secretaría Ejecutiva, y conservará una copia certificada de dicha documentación.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá a la Secretaría Ejecutiva, y conservará una copia certificada de dicha documentación.</p> <p><i>[Se adicionan los párrafos siguientes]</i></p> <p>Si al término de los cómputos, como resultado de la suma de las actas de los consejos distritales se determina que entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar, existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, será procedente el recuento total de votos de los paquetes electorales de toda la alcaldía, exceptuando aquellos que ya hayan sido objeto de recuento distrital. La persona que presida el Consejo Distrital Cabecera de Demarcación dará</p>	<p>Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá a la Secretaría Ejecutiva, y conservará una copia certificada de dicha documentación.</p> <p><i>[Se adicionan los párrafos siguientes]</i></p> <p>Si al término de los cómputos, como resultado de la suma de las actas de los consejos distritales se determina que entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar, existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, será procedente el recuento total de votos de los paquetes electorales de toda la alcaldía, exceptuando aquellos que ya hayan sido objeto de recuento distrital. La persona que presida el Consejo Distrital Cabecera de Demarcación dará</p>
---	--	--



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



	<p>aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que éste a su vez, lo informe al órgano máximo de dirección del Instituto, así como a los distritos de la demarcación correspondiente.</p> <p>Hecho lo anterior, y una vez comunicado a <u>los Presidentes</u> de los Consejos Distritales, se procederá a realizar el recuento total de los paquetes. Aplicando el procedimiento especificado en el artículo 457 del presente ordenamiento; en este caso, la implementación del procedimiento del recuento deberá iniciar el viernes siguiente al día de la elección y concluir a más tardar en un lapso de 5 días.</p> <p>Concluido el recuento total, el miércoles posterior al término del cómputo, se procederá a la entrega de la Constancia de Mayoría de</p>	<p>aviso inmediato a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para que ésta a su vez, lo informe al órgano máximo de dirección del Instituto, así como a los distritos de la demarcación correspondiente.</p> <p>Hecho lo anterior, y una vez comunicado a las Presidencias de los Consejos Distritales, se procederá a realizar el recuento total de los paquetes. Aplicando el procedimiento especificado en el artículo 457 del presente ordenamiento; en este caso, la implementación del procedimiento del recuento deberá iniciar el viernes siguiente al día de la elección y concluir a más tardar en un lapso de 5 días.</p> <p>Concluido el recuento total, el miércoles posterior al término del cómputo, se procederá a la entrega de la Constancia de Mayoría de</p>
--	---	--



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



	la elección de alcaldía y concejalías.	la elección de alcaldía y concejalías.
--	---	---

X. Derivado del análisis realizado por esta dictaminadora se han propuesto una serie de modificaciones de forma sobre la base de generar un lenguaje más incluyente en la redacción de la propuesta por el diputado promovente. En ese sentido y con fundamento en todos los elementos señalados previamente, esta Comisión dictaminadora ha llegado a la conclusión de que sí es procedente la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 459 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en materia de cómputo de votos.

Por todas las consideraciones antes vertidas, esta Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México; II Legislatura:

IV. RESUELVE

ÚNICO.- Se aprueba en sentido positivo el Dictamen con modificaciones respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 459 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en materia de cómputo de votos que presentó el Diputado Temístocles Villanueva Ramos para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 459 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



Artículo 459. Los Consejos Distritales celebrarán sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de las y los candidatos a Diputaciones quienes hubiesen obtenido el triunfo.

Los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, una vez entregada la Constancia a que se refiere el párrafo anterior, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de la Alcaldesa, Alcalde y los Concejales.

El Cómputo en la Demarcación Territorial es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección **de la** Alcaldesa, Alcalde y Concejales, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, de acuerdo a las reglas siguientes:

- I. Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por las y los integrantes del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación;
- II. La o el Consejero Presidente del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación Territorial procederá a expedir la constancia de Alcaldesa o Alcalde electo por el principio de mayoría relativa, al Partido Político, Coalición o Candidata o Candidato sin partido que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos. Después procederá a la asignación de las y los Concejales que correspondan por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, según las bases contenidas en la Constitución Local, este código y los principios de cociente natural y resto mayor;
- III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren;
- IV. La o el Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de Alcaldesa y Alcalde y Concejales, y
- V. La o el Consejero Presidente integrará el expediente del cómputo de Alcaldesas, Alcaldes y Concejales con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo en la Demarcación Territorial, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe de la Consejera o el Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá a la Secretaría Ejecutiva, y conservará una copia certificada de dicha documentación.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES



Si al término de los cómputos, como resultado de la suma de las actas de los consejos distritales se determina que entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar, existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, será procedente el recuento total de votos de los paquetes electorales de toda la alcaldía, exceptuando aquellos que ya hayan sido objeto de recuento distrital. La persona que presida el Consejo Distrital Cabecera de Demarcación dará aviso inmediato a la **Secretaría Ejecutiva del Instituto**, para que ésta a su vez, lo informe al órgano máximo de dirección del Instituto, así como a los distritos de la demarcación correspondiente.

Hecho lo anterior, y una vez comunicado a las **Presidencias** de los Consejos Distritales, se procederá a realizar el recuento total de los paquetes. Aplicando el procedimiento especificado en el artículo 457 del presente ordenamiento; en este caso, la implementación del procedimiento del recuento deberá iniciar el viernes siguiente al día de la elección y concluir a más tardar en un lapso de 5 días.

Concluido el recuento total, el miércoles posterior al término del cómputo, se procederá a la entrega de la Constancia de Mayoría de la elección de alcaldía y concejalías.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto de Donceles a los 26 días del mes de mayo de 2023 .



FIRMAS DEL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 459 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CÓMPUTO DE VOTOS

Integrantes	A favor	En contra	Abstención
Dip. Temístocles Villanueva Ramos Presidente			
Dip. Maxta Iraís González Carrillo Vicepresidenta			<i>Dip. Maxta Iraís González Carrillo</i>
Dip. Ricardo Rubio Torres Secretario			
Dip. Esperanza Villalobos Pérez Integrante			
Dip. Alicia Medina Hernández Integrante	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>		
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Integrante			
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante	<i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante			



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES

II LEGISLATURA

<p>Dip. Gabriela Quiroga Anguiano Integrante</p>			
---	---	--	--

Título	Dictamen Final Cómputo de votos Alcaldías
Nombre de archivo	Dictamen Final Cóm...e votos .docx.pdf
Identificación del documento	ea831a91ddef454aa6eca84ab62045fe91e72b3c
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



26 / 05 / 2023
20:53:39 UTC-5

Enviado para su firma a Dip. Temístocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Dip. Maxta González (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esperanza Villalobos (esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Dip. Yuriri Ayala (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego Orlando Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) por temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx
IP: 149.19.168.224



VISUALIZADO

26 / 05 / 2023
20:54:13 UTC-5


Visualizado por Dip. Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.131.93.65





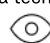
Título	Dictamen Final Cómputo de votos Alcaldías
Nombre de archivo	Dictamen Final Cóm...e votos .docx.pdf
Identificación del documento	ea831a91ddef454aa6eca84ab62045fe91e72b3c
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	26 / 05 / 2023 20:54:46 UTC-5	Firmado por Dip. Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.131.93.65
 VISUALIZADO	26 / 05 / 2023 20:56:48 UTC-5	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.183.213
 FIRMADO	26 / 05 / 2023 20:56:59 UTC-5	Firmado por Dip. Yuriri Ayala (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.183.213
 VISUALIZADO	26 / 05 / 2023 20:58:46 UTC-5	Visualizado por Dip. Esperanza Villalobos (esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.254
 FIRMADO	26 / 05 / 2023 20:58:57 UTC-5	Firmado por Dip. Esperanza Villalobos (esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.254
	26 / 05 / 2023 21:04:03 UTC-5	Visualizado por Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.145.248

Título	Dictamen Final Cómputo de votos Alcaldías
Nombre de archivo	Dictamen Final Cóm...e votos .docx.pdf
Identificación del documento	ea831a91ddef454aa6eca84ab62045fe91e72b3c
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

 **Historial del documento**
FIRMADO
VISUALIZADO

 FIRMADO	26 / 05 / 2023 21:04:12 UTC-5	Firmado por Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.145.248
 VISUALIZADO	26 / 05 / 2023 21:05:41 UTC-5	Visualizado por Dip. Temístocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 149.19.168.224
 FIRMADO	26 / 05 / 2023 21:06:03 UTC-5	Firmado por Dip. Temístocles Villanueva (temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 149.19.168.224
 VISUALIZADO	26 / 05 / 2023 21:14:13 UTC-5	Visualizado por Dip. Maxta González (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.168.82
	26 / 05 / 2023 21:16:39 UTC-5	Firmado por Dip. Maxta González (maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.168.82
 VISUALIZADO	26 / 05 / 2023 22:47:57 UTC-5	Visualizado por Dip. Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.137.115.211